



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

**Resolución Directoral Regional N° 0073. 2017-  
GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacuchó, 13 FEB 2017

**VISTO:**

El expediente N° 028478, de fecha 21 de noviembre del 2016, Oficio N° 1527-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Oficio N° 913-2016-GR/GR-GG-SG, Informe N° 11-2017-GRA-GG/ORADM-ORH; Decreto N° 545-2017-GRA/GG-ORADM-ORH; sobre solicitud de recurso de reconsideración, en veinte y siete (27) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor contratado, señor **RAUL PORRAS PEREZ**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por su actuación de Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecidas en los incisos d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Informe N° 11-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar procedente la petición efectuada por el servidor aludido en el considerando precedente, en concordancia con lo regulado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento



Administrativo General, que precisa: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...." en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se advierte que el impugnante ha anexado como nueva prueba la Resolución Directoral Regional N° 661-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 08 de noviembre del 2016, en el que se le impone, sanción de amonestación escrita por haber perdido la computadora portátil – Laptop, Intel Core 17, 2.9 GHZ - Pantalla 15.6, Video1GV, DDR3 Memoria RAM de 6 GB, Disco Duro de 640 GB y haber repuesto el mencionado equipo, y en lo que respecta a la motocicleta siniestrada de igual forma esta fu repuesta por el ex servidor Luis Pool Rivera Ccaico, y que mediante informe de precalificación N° 10-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, se recomienda el archivo de la denuncia contra el indicado ex servidor; en tanto a la responsabilidad y ponderación de la sanción impuesta al impugnante tratándose de los mismos hechos y habiéndose repuesto el bien, la sanción que debe de recaer al impugnante debe de ser igual a la impuesta a la servidora que extravió la computadora Laptop, por la responsabilidad que conlleva al impugnante como responsable de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que, se debe declarar fundado el recurso de reconsideración en el extremo de la sanción impuesta, modificándose con la de amonestación escrita, a mérito del principio de la ponderación de las normas y la sanción a imponerse.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/GR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE,** el recurso de reconsideración, incoado por el servidor contratado, señor RAUL PORRAS PEREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por su actuación de Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecidas en



los incisos d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

*Eloy C. Castillo Casafranca*  
.....  
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos



ORH/gce.